



Detalle del Movimiento

Expediente Número VI-01311-2025	
Expediente Caratula	LOCACIÓN DE SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO EXCLUSIVO DEL PODER JUDICIAL CON DESTINO A LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES - C. DIRECTA 120/25
Movimiento Número	VI-01311-2025-I-0037
Descripción	RESOLUCION STJ - ADJUDICACION
Tipo de Movimiento	Resolución STJ
Protocolo	Resolución STJ N° 893/2025
Organismo	DIRECCION DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	CRIADO, MARIA CECILIA
Estado	PUBLICADO (06/10/2025 09:40:34)



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-01311-2025, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-, la Resolución STJ N° 644/2021, y la Resolución STJ N° 828/2023 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 120/25 con el Sr. Gastón Groisman, tendiente a la **LOCACIÓN DE SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO EXCLUSIVO DEL PODER JUDICIAL CON DESTINO A LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES.**

Que la mencionada contratación encuentra fundamento en la solicitud efectuada por el Director de Infraestructura y Sistemas mediante misiva electrónica obrante en Mov. N° I-0001, donde informó la necesidad de renovar el servicio contratado, teniendo en cuenta la proximidad de la finalización de la prórroga del contrato oportunamente suscripto entre el Sr. Gastón Groisman y este Poder, en el marco de las actuaciones tramitadas por Expte. N° VI-00035-0000 (continuidad digital del Expte. N° A/CM/0717/21 (Mov. N° I-0003), cuyo vencimiento opera en fecha 31/10/25.

Que la contratación se formaliza con el Sr. Gastón Groisman de acuerdo a las consideraciones técnicas efectuadas en Nota GS-1571-2025 (Mov. N° I-0011) de la Dirección General de Sistemas, en la que se evaluó en forma exhaustiva la problemática técnica, operativa y de seguridad que implicaría un eventual cambio de proveedor del servicio de correo electrónico para el caso de que otro oferente resultara adjudicatario del procedimiento licitatorio, y los riesgos ciertos que ello conlleva para la continuidad operativa del sistema de comunicaciones del Poder Judicial.



Que la inconveniencia de convocar a un proceso licitatorio, se sustenta en los siguientes aspectos relevantes a saber: 1.- la naturaleza crítica del servicio (el sistema de correo electrónico constituye un servicio esencial para la gestión diaria del Poder Judicial, en su función administrativa, en el desarrollo de actividades jurisdiccionales, intercambio de información sensible, notificaciones electrónicas en expedientes judiciales y en el monitoreo de los sistemas y servicios administrados por la Dirección General de Sistemas); 2.- los inaceptables riesgos técnicos y operativos derivados de una eventual migración forzada del sistema (complejidad del proceso que involucra el traslado de la plataforma, la transferencia de correos, datos históricos, replicación de estructuras, reconfiguración de servidores, pruebas de validación, cambio de dominio, la imprevisibilidad temporal del mismo y la posible indisponibilidad del sistema, entre otros); y 3.- la experiencia, idoneidad y capacidad técnica acreditada del prestador del servicio demostrada a lo largo de algo más de dos décadas.

Que en movimiento N° I- 0018 la Dirección de Infraestructura y Sistemas intervino indicando que la oferta presentada por el Sr. Gastón Groisman obrante en mov. I-0008, cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas.

Que en movimiento N° I-0019 obra constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que asimismo, mediante misiva electrónica se solicito al proveedor una rebaja del importe cotizado oportunamente, accediendo a la misma en un 10% sobre el valor presupuestado, obrando constancias en mov. I-0023.

Que a efectos de acreditar la razonabilidad de los valores cotizados por el proveedor se confeccionó cuadro de mov. N° I-0021 en el cual se incorporaron valores de mercado en base en cotizaciones requeridas y presentadas por proveedores del rubro en movimientos N° I-0009 y N° I-0010 y el valor contractual vigente para el servicio actualizado conforme fórmula dispuesta por Acordada N° 006/24-STJ, de cuya comparativa se concluye que el precio mejorado y pretendido por el Sr. Groisman resulta razonable y conveniente para el erario público.

Que el costo de la presente contratación asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 32.400.000,00), por un plazo contractual de veinticuatro (24) meses, a razón de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS



CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$1.350.000,00) mensuales; fundado en presupuesto requerido y presentado por el Sr. Gastón Groisman (Mov. N° I-0008, I0014 y I-0023), priorizándose la continuidad del servicio, la seguridad institucional y la eficiencia operativa, conforme a los principios de razonabilidad, eficacia y protección del interés público.

Que en movimiento N° I-0024 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Gestión de Requerimientos y Proveedores en orden a lo dispuesto en el artículo 10 incs. a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo previsto en los arts. 87 inc. b) y 92 inc. c) de la Ley H 3186, y el art. 18 punto 1 inc. c) y concordantes del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I de la Acordada 51/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (movimiento N° I-0032).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (movimiento N° I-0036).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5731.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la CONTRATACION DIRECTA N° 120/25, con el Sr. Gastón Groisman, CUIT N° 20-14169427-9, con domicilio legal y comercial en calle Sarmiento N° 1074 , Depto. 6 de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro para la LOCACIÓN DE SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO EXCLUSIVO DEL PODER JUDICIAL



CON DESTINO A LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES, en la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 32.400.000,00), por un plazo contractual de veinticuatro (24) meses, a razón de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$1.350.000,00) mensuales, conforme al modelo de contrato que como Anexo 1 forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1 Recurso 10 (Rentas Generales o el que corresponda), de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	2025	2026	2027
11	346	De Informática y sistemas computarizados	\$ 1.350.000,00	\$ 16.200.000,00	\$ 14.850.000,00

Conforme imputación prevista en la respectiva Ley de Presupuesto y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Gastón Groisman.

Artículo 3º.- Establecer el plazo de contrato por veinticuatro (24) meses, conforme Cláusula Cuarta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 4º.- Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula Quinta del modelo de contrato que como Anexo 1 forma parte de la presente.

Artículo 5º.- Facultar a la Administradora General Subrogante a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Artículo 6º.- Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 7º.- Registrar, notificar al Sr. Gastón Groisman, comunicar, pasar a la Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN
MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT N° 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General Subrogante del Poder Judicial, Lic. Laura Zappalá Cailotto, -DNI N° 28.414.722- con domicilio en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el Sr. GASTÓN GROISMAN, CUIT N° 20-14169427-9, con domicilio legal en calle Sarmiento N° 1074 – Depto. 6 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, en adelante "EL CONTRATISTA", formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA:

El PODER JUDICIAL encomienda a EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente contrato, la provisión del servicio de hosting de correo electrónico y sus listas de distribución de uso exclusivo administrable íntegramente en forma remota.

El servicio se fijará en forma coordinada con la Dirección de Sistemas del Poder Judicial con asiento de funciones en la ciudad de General Roca - o con la persona que ésta designe, Tel: (0298) 4439915/4292050. int. 902 - mail: gerenciasistemas@jusrionegro.gov.ar.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El Servicio comprenderá la provisión de UN HARDWARE de uso exclusivo con las siguientes características mínimas:

1.- HARDWARE: Procesador: Xeon E3- 1240 v6 4.10 GHZ. - Memoria RAM: 16 GB ECC SDRAM. - Disco Primario: 1 TB SSD. - Disco Secundario: 1 TB SSD.
- Almacenamiento en la Nube para guardar copia off line del último backup.

2.- CONECTIVIDAD: ancho de banda mensual mínimo de 10 TB.

3.- SISTEMA OPERATIVO E INTERFACES DE OPERACIÓN: Deberá correr el sistema operativo Linux 64 bits con el servicio tipo cPanel y WHM, dando cumplimiento a la Ley de Software Libre que rige en la Provincia de Río Negro. Incluirá firewall, filtros de



spam y correo. Las actualizaciones del software serán instaladas previa consulta con el Poder Judicial en forma gratuita en el momento en que están disponibles. Panel de control: cPanel/WHM.

4.- **SERVICIO DE MONITOREO Y SOPORTE TÉCNICO:** El servicio de monitoreo de los servicios será las -veinticuatro (24) horas de los siete (7) días de la semana y deberá incluir el reiniciado automático en caso de caída.-

Deberá poner a disposición de EL PODER JUDICIAL cinco (5) direcciones IP de uso exclusivo.

EL PODER JUDICIAL deberá tener acceso root al servidor, pudiendo así administrar todos sus aspectos en forma independiente de EL CONTRATISTA.

El servicio de monitoreo y soporte técnico deberá ser las veinticuatro (24) horas de los siete (7) días de la semana, vía telefónica, vía mail y a requerimiento de EL PODER JUDICIAL deberá ser presencial en sede judicial, a través de una persona capacitada y residente en la provincia de Río Negro. Esta persona y su equipo deberán estar en condiciones de resolver los problemas que puedan surgir de la operación del servidor en tiempo perentorio, asumiéndose que la mayoría de los inconvenientes se resolverán en no más de cinco (5) horas.

Las casillas de mail podrán ser accedidas por POP3 o IMAP. El servicio debe incluir acceso por webmail.

Las casillas de correo electrónico al igual que las cuentas de FTP y listas de distribución, serán creadas y administradas por EL PODER JUDICIAL, sin intervención alguna de EL CONTRATISTA y no habrá limitación en cantidad.

El servidor incluirá estadísticas de uso de los distintos servicios. EL PODER JUDICIAL hará uso extensivo de listas de distribución con MailMan. A tal efecto es necesario el servicio instalado y funcionando.

5.- **CERTIFICADOS:** Los servidores deberán tener instalados un certificado Geotrust RapidSSL Wildcard que se aplica a todos los subdominios del servidor.

6.- **BACKUPS:** EL CONTRATISTA deberá garantizar, a través de aplicaciones que él mismo provea, que el servidor genere copias de todos los mails enviados y recibidos desde las cuentas oficiales en el mismo servidor. Las copias estarán almacenadas en el servidor, en



archivos diarios identificados con la fecha correspondiente. El segundo disco DEL SERVIDOR se configurará para backup y contendrá 3 backup del contenido completo del servidor: uno diario, uno semanal y otro mensual. Estos backups se realizarán en forma automática y será responsabilidad del proveedor del servicio su cumplimiento. Para seguridad extra se deberá realizar un backup semanal al disco externo del servidor contratado. Todos los backups descriptos (los de las casillas de mails y los del contenido completo del servidor) deben ser accesibles via SFTP y se podrán descargar en el momento que EL PODER JUDICIAL lo determine sin necesidad de intervención alguna por parte de EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA deberá incluir en el servicio el personal, herramientas y materiales necesarios para las tareas a desarrollar.

CLÁUSULA TERCERA:

EL CONTRATISTA tendrá la obligación de implementar este servicio y mantener y/o mejorar la calidad del servicio ofrecido.

Dado el avance de la tecnología informática es posible la incorporación de nuevos equipos o el traslado a otros equipos de mejor prestación en otra ubicación, previa aprobación por parte de EL PODER JUDICIAL. En todos los casos EL CONTRATISTA será responsable de la operación de estos equipos y de responder toda consulta técnica y resolver cualquier inconveniente que surgiera, contando con personal técnico de guardia los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día, lo que permitirá solucionar cualquier inconveniente en el momento que los mismos surjan.

CLÁUSULA CUARTA:

El presente contrato regirá a partir del día 01 del mes de NOVIEMBRE del año 2025 y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses. EL PODER JUDICIAL, tendrá la opción de prorrogar el contrato por otro período de igual duración al inicial. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a EL CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo concertado.



Durante la vigencia del contrato EL PODER JUDICIAL no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación del servicio prestado por EL CONTRATISTA, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad competente de EL PODER JUDICIAL.

CLÁUSULA QUINTA:

El PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste EL CONTRATISTA la suma mensual de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 1.350.000,00) - IVA INCLUIDO-, pagaderos por mes vencido, dentro de los veinte (20) días hábiles de recepcionada la factura en la Administración General, sita en calle Laprida N° 292, Nivel 3° de la ciudad de Viedma, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio.

A tal efecto, EL CONTRATISTA deberá presentar en la Administración General, sita en calle Laprida N° 292, Nivel 3° de la ciudad de Viedma, (cantipan@jusrionegro.gov.ar; certificaciones@jusrionegro.gov.ar), la siguiente documentación:

- Factura del mes a liquidar, la que será conformada por autoridad competente.

- Certificado Único de Libre de Deuda Ley N° 4798 actualizado, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, en caso de corresponder.

Además:

1.- Si tiene personal en relación de dependencia, deberá presentar:

- Formulario N° 931 correspondiente al mes a liquidar y su presentación ante la A.R.C.A., de corresponder.
- Listado del personal afectado a la tarea en el mes facturado.
- Mantener actualizado los certificados de cobertura de los seguros (Vida y Accidentes Personales).

Si bien a los efectos del pago la documentación exigida se podrá remitir vía electrónica, ello no exime a EL CONTRATISTA de acompañar la documentación en original a los efectos de que la Administración General pueda constatar la autenticidad de la misma. Los originales de la documentación quedarán debidamente archivados en la mencionada.



La Dirección de Sistemas enviará la certificación correspondiente del servicio prestado y cumplimiento del contrato, junto a la documentación citada precedentemente a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

Si bien a los efectos del pago la documentación exigida se podrá remitir vía electrónica, ello no exime a EL CONTRATISTA de acompañar la documentación en original a los efectos de que la citada área pueda constatar la autenticidad de la misma. Los originales de la documentación quedarán debidamente archivados.

EL PODER JUDICIAL no reconocerá adicional alguno en concepto de viáticos, gastos en personal y traslado de los mismos que se origine por la prestación del servicio.

CLÁUSULA SEXTA:

a) EL CONTRATISTA podrá solicitar reajuste de precios cuando se verifique una variación en sus costos y se cumplan los extremos contemplados en el artículo 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias, y en el Art. 2° de su Anexo I; conforme la estructura económica que se detalla a continuación:

ESTRUCTURA DE ECONÓMICA:

RUBRO INCIDENCIA

- * Mano de obra 30%
- * Gastos Generales 10%
- * Infraestructura 45%
- * Utilidad 15%

Total 100%

b) Para la aplicación del reajuste se utilizarán los siguientes precios o índices:

- RUBRO MANO DE OBRA: el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad declarado por EL CONTRATISTA. En su defecto, será de aplicación el índice Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercios y Servicios (CCT N° 130/75-FAECyS).
- RUBRO GASTOS GENERALES: Será de aplicación el Sistema de índice de Precios



mayoristas (SIPIM)- Nivel General (IPIM-NG), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

- RUBRO INFRAESTRUCTURA: Será de aplicación la variación de la moneda extranjera (dólar estadounidense), al tipo de cambio vigente del Banco de la Nación Argentina, divisa tipo de cambio vendedor.

Tanto los factores que forman parte de la Estructura Económica, como sus correspondientes incidencias serán invariables durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluida la prórroga.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL PODER JUDICIAL designará un Encargado del Control del Cumplimiento de los Servicios, funciones que serán ejercidas por la Dirección de Sistemas o la persona que ésta designe, quien tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la prestación de los mismos, con amplias facultades para emitir solicitudes verbales o escritas. En caso de discrepancia deberá formular su reclamo o petición por escrito. La realización de las tareas encomendadas deberá ajustarse a las indicaciones emanadas a través del mismo, quien fiscalizará estrictamente el servicio, cuidando que éste se desarrolle según las directivas impartidas y de acuerdo a las necesidades particulares del PODER JUDICIAL.

A fin de mantener una ágil comunicación entre las partes EL CONTRATISTA deberá presentar por escrito ante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la fecha de inicio del presente contrato, la siguiente información:

* Nombre y apellido, domicilio, teléfono, correo electrónico (en caso de tenerlo) de la persona que se designe como contacto entre EL CONTRATISTA y EL PODER JUDICIAL.

CLÁUSULA OCTAVA:

EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias. El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de EL



CONTRATISTA, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial, salvo lo contemplado en el Artículo 111° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias. Consecuentemente EL CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.

CLÁUSULA NOVENA:

EL CONTRATISTA será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas correspondientes al servicio contratado, su comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL CONTRATISTA será civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados voluntario o involuntariamente al patrimonio del Estado o a terceros, por ella o por el personal que de ella dependa, debiendo tomar todas las precauciones necesarias a fin de evitar accidentes personales o daños a las propiedades, así pudieran provenir dichos accidentes o daños de maniobras en las tareas, de la acción de los elementos o demás causas eventuales, debiendo asimismo EL CONTRATISTA reparar todas las roturas que se pudieran ocasionar en cumplimiento del contrato, con materiales iguales en tipo, textura, apariencia y calidad, no debiéndose notar la zona que fuera afectada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA :

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades conforme el Art. 109° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

EL CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL



PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

LA CONTRATISTA constituye domicilio electrónico en la siguiente casilla: gaston@magnets.com.ar . En dicho domicilio se tendrá por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones, intimaciones y emplazamientos cursados por EL PODER JUDICIAL y se tendrá por notificado al destinatario de las mismas de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, mantener actualizado el domicilio electrónico constituido y los demás datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo. Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Dirección General de Sistemas; mdaoud@jusrionegro.gov.ar ; adimarco@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones: cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y LA CONTRATISTA la casilla de mail: gaston@magnets.com.ar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

El incumplimiento del contrato por culpa de EL CONTRATISTA será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de EL CONTRATISTA la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de EL CONTRATISTA, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, EL PODER JUDICIAL detendrá la facultad de aplicar sanciones a EL CONTRATISTA, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art.



131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA :

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio, EL PODER JUDICIAL, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar a EL CONTRATISTA con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará a EL PODER JUDICIAL a retener tales importes de los créditos a favor de EL CONTRATISTA, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Tratándose de contratos de tracto sucesivo o prestaciones periódicas, la mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de EL CONTRATISTA y la misma sea abonada, EL PODER JUDICIAL, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa de EL CONTRATISTA, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:



EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a EL CONTRATISTA con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de EL CONTRATISTA, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

El sellado del original y copias del presente instrumento contractual será repuesto en la proporción correspondiente por EL CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas por la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Décima Tercera sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y EL CONTRATISTA en la calle Sarmiento N° 1074- Depto. 6 de la ciudad de General Roca – provincia de Río Negro. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.



---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.